



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00099-00
DEMANDANTE	SALOMON DAGUER GOMEZ
DEMANDADO	INDIRA DAGUER REGINO

Estando el despacho en la revisión del presente asunto se advierte que, mediante auto de fecha 11 de julio de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, debido a que, la misma no cumplía a cabalidad con los requisitos necesarios para su admisión, en aquella oportunidad se indicó que la demanda no cumplía con lo establecido en el artículo 212 del CGP y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En razón de la anterior, corresponde indicar que, la parte demandante no subsana los yerros anotados dentro del auto inadmisorio, motivo por el cual se procederá con el rechazo de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, aplicado por remisión normativa al presente asunto (artículo 145 CPL), la norma procesal enunciada dispone:

....."En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. ".....

Expuesto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA